

**EI CONSEJO DIRECTIVO**  
**DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 107 de la Ley sobre Estupefacentes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, N° 8204 y sus reformas; y en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, N° 7494, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Instituto Costarricense sobre Drogas es un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de la Presidencia.
- II. Que dentro de su estructura organizativa, se encuentra ubicada la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados.
- III. Que dicha Unidad es la encargada de dar seguimiento a los bienes de interés económico comisados, proveniente de los delitos descritos en la Ley N° 8204; además, debe velar por la correcta administración y utilización de los bienes decomisados y será el responsables de subastar o donar los bienes comisados.
- IV. Que las Leyes N° 8204 y N° 8754, dispone la posibilidad de que el Instituto Costarricense sobre Drogas, pueda disponer de todos aquellos bienes decomisados y comisados, que puedan dañarse, deteriorarse y

sean de costo mantenimiento. Dicha disposición permite que los bienes sean vendidos, rematados o subastados, antes de que la autoridad judicial competente dicte una sentencia firme.

- V. Por tratarse de bienes decomisados en causas relacionadas con el narcotráfico, la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la delincuencia organizada, resulta necesario establecer mecanismos de disposición previa que permitan garantizar una adecuada seguridad para los usuarios y una garantía procedimental de transparencia, igualdad y objetividad por parte de la Administración.
- VI. Conscientes de la necesidad de que los mecanismos de disposición se ajusten a condiciones especiales y, teniendo como sustento las prerrogativas establecidas en el inciso c) del artículo 2 bis, de la Ley de Contratación Administrativa y la autorización de la Contraloría General de la República n° DCA-1172, se dispone,

**Por tanto;**

**DECRETA:**

**Procedimiento sustitutivo de contratación para la disposición de bienes decomisados y comisados del Instituto Costarricense sobre Drogas**

*Título Primero*

*Aspectos Generales*

**Artículo 1.- Fundamento.-** De conformidad con los artículos 2 bis y 3 de la Ley de Contratación Administrativa, la Ley sobre Estupefacientes Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y demás normativa complementaria, la UAB aplicará el procedimiento sustitutivo de contratación para la administración, disposición y venta de todos los bienes decomisados y comisados, tales como automotores, bienes inmuebles, joyas, aeronaves, semovientes, entre otros.

**Artículo 2.- Principios.-** El procedimiento sustitutivo de contratación señalado en el artículo anterior respetará los principios generales, régimen de prohibiciones y nulidades, establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para efectos del presente procedimiento se entenderá por:

- a) **Consejo Directivo:** Es el órgano colegiado máximo de decisión del Instituto Costarricense sobre Drogas.
- b) **Dirección General:** Dirección General del ICD.
- c) **Instituto o ICD:** Instituto Costarricense sobre Drogas.
- d) **Ley N° 8204:** Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- e) **Ley N° 8754:** Ley contra la Delincuencia Organizada.

- f) **Procedimiento Sustitutivo:** Procedimientos Sustitutivo de Contratación.
- g) **UAB:** Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados del ICD.

**Artículo 4.- Solicitud de disposición anticipada.-** La UAB mediante resolución fundamentada, comunicará a la Dirección General, la decisión de disponer anticipadamente de los bienes decomisados. La Dirección General tendrá un plazo de cinco días naturales para remitir su aprobación o rechazo a la decisión de la UAB.

La resolución que emita la UAB contendrá, al menos, lo siguiente:

- a. Datos del expediente judicial, tales como nombre del imputado, número de expediente y despacho judicial que tramita la causa.
- b. Identificación del bien del que se va a disponer anticipadamente.
- c. Valor de mercado del bien establecido conforme el Manual de Procedimientos de la UAB, el cual será determinado por el funcionario competente de esa Unidad, autorizado por la Administración. En el caso de bienes inmuebles, el valor será fijado por la Dirección General de Tributación.
- d. La justificación precisa, fundamentada y detallada de la forma de disposición.

En caso de que el bien sea propiedad de un tercero; deberá constar que la autoridad judicial competente concedió al tercero de buena fe la audiencia para que éste se apersona en el proceso.

**Artículo 5.- Decisión Inicial.-** Una vez que se cuente con la aprobación de la Dirección General prevista en el artículo anterior, el Jefe de la UAB emitirá la decisión inicial del procedimiento sustitutivo de contratación.

La decisión inicial deberá contener la forma de disposición autorizada, la descripción del objeto de la contratación, su estimación e indicación del encargado general del contrato.

**Artículo 6.- Contenido del expediente.-** El expediente se trasladará inmediatamente al encargado general del contrato, quien verificará que contenga lo siguiente:

- Los estudios y autorizaciones previas que motivaron el inicio del procedimiento.
- Original y copia de las actuaciones internas o externas que tengan relación con la contratación.
- Resolución fundamentada que justifica la utilización del procedimiento sustitutivo de contratación para la disposición y administración de bienes.
- La aprobación de la Dirección General.
- La decisión que da inicio al procedimiento sustitutivo de contratación.

**Artículo 7.- Verificación de requisitos.-** Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el encargado general de la contratación iniciará con las gestiones propias del procedimiento establecido.

**Artículo 8.- Registro de participantes.-** Para poder participar en los procedimientos de venta de bienes decomisados y comisados, el oferente deberá inscribirse en el Registro de Participantes que administrará la UAB.

Para tales efectos, el interesado deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de inscripción emitido por la UAB, que en el caso de personas jurídicas, deberá ser suscrito por el representante legal.
2. Copia del documento de identidad del oferente y del representante legal, en el caso de personas jurídicas.
3. Certificación de personería jurídica y de la naturaleza y propiedad de las cuotas o acciones.
4. Hoja de delincuencia del oferente y en el caso de personas jurídicas, de su representante legal. En el caso de extranjeros deberán aportar el respectivo documento que acredite su situación delincencial. Para los ciudadanos de Estados del sistema federal, la certificación será de tipo federal.
5. Declaración jurada que indique que no está vinculado a ninguna causa en trámite por infracción a las leyes 8204 y 8754.
6. Declaración jurada de que el oferente no está afectado por ninguna causal de prohibición de las establecidas en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.
7. Cualquier otro que la UAB establezca como necesario.

La inscripción en el registro de participantes podrá hacerse en cualquier momento por los interesados. Para ello, la UAB deberá publicar, al menos, en un diario de circulación nacional, la invitación general para que los interesados procedan a presentar los requisitos de inscripción. Dichas invitaciones generales deberán efectuarse de manera periódica a efectos de que se brinde la posibilidad de participación a todo interesado, que cumpla con los requisitos antes señalados.

Las personas elegibles están obligadas a actualizar los datos requeridos anualmente, en el mes de enero de cada año, en su defecto quedarán excluidos del Registro.

**Artículo 9.- Inadmisibilidad.-** Serán causales de inadmisibilidad del Registro de Participantes las siguientes:

- a) Que el formulario de inscripción no haya sido suscrito por el representante legal, en el caso de personas físicas.
- b) Que no se haya aportado copia del documento de identidad de oferente y del representante legal, o que el documento aportado sea ilegible.
- c) Que no se haya aportado la certificación de la personería jurídica y de la naturaleza y propiedad de las cuotas o acciones.
- d) Que no se haya aportado la hoja de delincuencia del oferente o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.
- e) Que la persona física o su representante legal se encuentren bajo investigación judicial de delitos referidos en las leyes 8204 y 8754.

- f) Que la persona física o el representante legal de la persona jurídica esté afectado por las causales de prohibición establecidas en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.
- g) Cuando la Administración compruebe que los documentos o la información presentada para inscribirse en el Registro de Participantes, no es verdadera.

**Artículo 10.- Impugnación de la inadmisibilidad y la exclusión.** Cabrá recurso de revocatoria o apelación, contra el acto que declare la inadmisibilidad del oferente en el registro de participantes.

El recurso de revocatoria y apelación deberá presentarse en el plazo de tres días hábiles posteriores a la comunicación de inadmisibilidad. La revocatoria se debe presentar ante la Jefatura de la UAB y la apelación ante la Dirección General del ICD.

La Administración resolverá los recursos dentro de los tres días hábiles siguientes a su conocimiento. En el caso de que se presente de manera simultánea los recursos de revocatoria y de apelación, se procederá a resolver en primera instancia el de revocatoria y posteriormente el de apelación.

**Artículo 11.- Exclusión del registro de participantes.** Serán excluidos del registro, los participantes cuando se compruebe que posterior a su la inclusión en el registro, incumpla algunos de los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento.

Además procederá la exclusión del adjudicatario que no cumpla con las obligaciones adquiridas con el ICD, para la adquisición de los bienes obtenidos por medio del presente procedimiento.

La comunicación la hará el ICD a través del medio que para tales efectos haya indicado en el formulario presentado. Esta decisión podrá ser recurrida por el participante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de este reglamento.

El participante podrá, en cualquier momento, solicitar su exclusión del registro.

### *Título Segundo*

#### *Procedimiento de venta*

**Artículo 12.- Invitación.-** En caso de que se haya autorizado la venta, el encargado de la contratación procederá a efectuar una invitación a todos los oferentes inscritos en el Registro de Participantes.

Dicha invitación se hará por el medio establecido por el oferente para notificaciones.

El oferente deberá presentar sus ofertas en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de su comunicación, cumpliendo los requisitos que se exigen en la invitación.

Dicha invitación deberá contener al menos la siguiente información:

1. Indicación del procedimiento de contratación, el cual será la venta.

2. Descripción detallada del bien.
3. Precio base fijado por la Administración.
4. Fecha y lugar o medio de exhibición del bien.
5. Lugar, forma y plazo de presentación de las ofertas.
6. Indicación de la garantía a rendir por el participante, en caso de que así se requiera.
7. Condiciones para la adjudicación.
8. Cualquier otra información que el ICD considere necesaria.

**Artículo 13.- Análisis de las ofertas.-** Vencido el plazo para la recepción de las ofertas, el encargado general de la contratación realizará el análisis de los aspectos formales de ellas y confeccionará el documento de análisis comparativo de las ofertas admisibles, para lo cual tendrá un plazo de 5 días hábiles, determinando cual es la más conveniente para la Administración, a la cual se le adjudicará la contratación.

Cuando de este análisis se produzca un empate en cuanto al precio, prevalecerá la primera oferta presentada.

**Artículo 14.- Acto final de adjudicación.-** De acuerdo con la recomendación del documento de análisis comparativo, el Jefe de la UAB dictará el acto final dentro del plazo indicado en la invitación, que dependerá de la pluralidad de naturaleza de los bienes a vender, pero que en ningún caso excederá los tres días hábiles.

La comunicación de este acto será realizada a todos los oferentes, por el mismo medio por el cual se cursó la invitación, en el plazo señalado en dicho documento.

**Artículo 15.- Recursos.-** Cabrá recurso de revocatoria, contra el acto final de adjudicación, o contra el que declare el procedimiento desierto o defectuoso.

El recurso de revocatoria presentarse ante la Jefatura de la UAB en el plazo de tres días hábiles posteriores a la comunicación del acto de adjudicación.

La Administración resolverá el recurso dentro de los tres días hábiles siguientes a su conocimiento.

**Artículo 16- Declaratoria de desierta e infructuosa.-** La Administración podrá declarar desierta la contratación, mediante resolución fundamentada suscrita por el jefe de la UAB, indicando los motivos específicos de interés público considerados para adoptar la decisión.

La contratación podrá ser declarada infructuosa, por haberse formulado ofertas en términos que contravengan lo indicado en la invitación o que resulten inaceptables para la Administración. Los motivos deberán indicarse en el acto fundamentado que debe confeccionar el jefe de la UAB.

**Artículo 17.- Depósito del monto ofertado.-** Firme la resolución de adjudicación, el encargado general de la contratación verificará que se haya realizado el depósito del monto correspondiente, en el plazo indicado en la invitación.

De no realizarse el pago en el tiempo solicitado, se adjudicará la oferta que ocupó el segundo lugar y así sucesivamente, eligiendo de acuerdo con lo indicado en el documento de análisis comparativo de ofertas admisibles. Lo anterior procederá siempre que la oferta sea por un monto igual o superior al precio base establecido en la invitación. En caso de empate se aplicará lo señalado en el párrafo segundo del artículo 11 del presente procedimiento sustitutivo de contratación.

**Artículo 18.- Entrega del bien adjudicado.-** Una vez verificado el pago, el encargado de la contratación entregará el bien al adjudicatario, quien presentará los documentos de identificación correspondientes. Para la entrega de los bienes, se confeccionará el acta de entrega respectiva.

Si transcurrido el plazo que se establece en la invitación para el retiro del bien, este no es retirado, el ICD revocará el acto de adjudicación y el bien quedará disponible para una nueva proyección. En este supuesto no procederá el reintegro de los montos pagados por el adjudicatario.

**Artículo 19.- Bienes inscribibles.-** En el caso de bienes inscribibles, conforme lo disponen las Leyes N° 8204 y N° 8754, el Registro Nacional deberá inscribirlos o traspasarlos con la presentación del acta de adjudicación respectiva, a la cual la UAB le adjuntará la respectiva boleta de seguridad.

En el caso de vehículos, además se adjuntarán la revisión técnica y el derecho de circulación.

#### *Título Tercero*

#### *Disposiciones Finales*

**Artículo 20.- Aplicaciones supletorias.-** En ausencia de regulación expresa en el presente procedimiento sustitutivo de contratación, se aplicará de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como en la Ley General de la Administración Pública, la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

**Artículo 21.- Vigencia.-** Rige a partir de su publicación.